

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
APARTADO 10163
SANTURCE, PUERTO RICO 00908

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA DEL COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE SIEMBRA DE DOS (2) CUERDAS DE CALABAZA JAPONICA

COMPARECEN

-----DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,

representado en este acto por su Secretario, **HONORABLE GABRIEL FIGUEROA HERRERA**, quien comparece en virtud de los poderes y obligaciones conferidos por la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994 y

en denominado "LA PRIMERA PARTE".-----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, representado en este acto por el **PROF. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO**,

en su capacidad de Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, el

DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE

en su capacidad de Decano de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, denominado en adelante "LA SEGUNDA PARTE".-----

-----Todas las partes aseguran tener la capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y libremente:--

EXPONEN

-----**PRIMERO:** Que **EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA** desea promover la siembra de **DOS (2) CUERDAS** de **CALABAZA JAPONICA** en la **ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA** de Juana Díaz, Puerto Rico.-----

CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

-----**PRIMERA:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a sembrar **DOS (2) CUERDAS** de **CALABAZA JAPONICA** comenzando **31 de noviembre de 2008**, en las facilidades de la Estación Experimental de Juana Díaz. Además, la cosecha será para uso del Laboratorio de Control Biológico del Pink Hibiscus Mealybug (PHMB) en la Oficina de Inspección de Mercados Agrícolas y Material Vegetal del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.-----

-----LA SEGUNDA PARTE se obliga a finalizar los servicios descritos en el comienzo de esta cláusula el 30 de octubre de 2009.-----

-----SEGUNDA: La producción será cosechada por la Estación Experimental Agrícola de Juana Díaz. Además, el itinerario de entregas de las calabazas cosechadas será establecido en acuerdo por ambas partes según las necesidades y el espacio del Laboratorio de Sanidad Vegetal de San Juan.-----

-----TERCERA: LA SEGUNDA PARTE no se hará responsable por pérdidas del cultivo cuando ocurran condiciones adversas climáticas, ataques severos no controlables de enfermedades e insectos al cultivo.-----

-----CUARTA: El monto total a pagar por LA PRIMERA PARTE a LA SEGUNDA PARTE es de CATORCE MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$14,212.30). Dicha cantidad será pagada tan pronto se inscriba este contrato en la Oficina del Contralor. Este pago adelantado se hace en virtud del historial de demoras en los pagos por contratos por el mismo concepto entre ambas partes y en consideración al cumplimiento cabal de sus obligaciones por la SEGUNDA PARTE en esos contratos. En caso de que la SEGUNDA PARTE no cumpliera, estaría obligada a devolver el dinero tan pronto advenga en conocimiento de que no puede cumplir, prorrateado a los servicios prestados hasta ese momento.-----

-----QUINTA: Si la SEGUNDA PARTE entiende que no puede terminar su trabajo en el tiempo estipulado sujeto a las condiciones dispuestas en la CLÁUSULA ANTERIOR o debido a factores fuera de su control, deberá discutir con "anticipación razonable" los mismos con el DEPARTAMENTO y deberá solicitar por escrito una prórroga.-----

-----Como "anticipación razonable" se entenderá, no menos de siete (7) días calendarios antes de la fecha límite para terminar el convenio.-----

-----SEXTA: Los derechos surgidos bajo este convenio no podrán ser cedidos, subarrendados o de ninguna manera transferidos en todo o en parte por la SEGUNDA PARTE sin el consentimiento previo por escrito del DEPARTAMENTO, a tenor con el Artículo 201 del Código Político Administrativo de 1902, según enmendado (3 LPRA secs. 901, 902).-----

-----SÉPTIMA: Las PARTES se obligan a observar y cumplir con toda ley de Puerto Rico o de Estados Unidos aplicable a este convenio y a su práctica profesional.-----

-----OCTAVA: La SEGUNDA PARTE se obliga a mantener a sus expensas todas aquellas pólizas requeridas por ley para cubrir cualquier riesgo resultante de los servicios contratados, o por las actuaciones de sus agentes o empleados.-----

----Expresamente, además, libera al **DEPARTAMENTO** de toda responsabilidad por cualquier daño resultante a personas o propiedad en la realización de los servicios a prestarse de acuerdo a este convenio.-----

----La **SEGUNDA PARTE** se compromete, además a cubrir los gastos legales en que incurra el **DEPARTAMENTO**, como consecuencia de cualquier reclamación de daños que surja por razón de los trabajos a realizarse en virtud de este convenio.-----

----**NOVENA:** La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar los servicios objeto de este convenio, ni tampoco podrá contratar peritos u otras personas sin la autorización escrita de la **PRIMERA PARTE**.--

----**DÉCIMA:** La **SEGUNDA PARTE** preparará a la **PRIMERA PARTE** o a la persona designada por ésta, informes técnicos especiales sobre aquellos aspectos que lo ameriten o sean solicitados.-----

----**UNDECIMA:** El dejar de ejercer, por cualquiera de las **PARTES**, cualquier derecho concedido o resultante bajo este convenio, no será considerado como renuncia a ese derecho; ni será considerado como renuncia de cualquier derecho.-----

----**DUODECIMA:** **CUALESQUIERA DE LAS DOS PARTES** puede dar por terminado el convenio, por acuerdo previo de ambas **PARTES**, treinta (30) días antes de la resolución del contrato.---

----**DECIMOTERCERA:** Las **PARTES** certifican que ningún funcionario o empleado de la Agencia contratante o algún miembro de sus unidades familiares tiene directa o indirectamente interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este convenio.-----

----**DECIMOCUARTA:** El **DEPARTAMENTO** efectuará los pagos de los servicios aquí contratados de la cifra de Cuenta 2008-272-055-0000-081, Grant: 550883720025-CA.-----

----**DECIMOQUINTA: NO DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** **AMBAS PARTES** se comprometen a no discriminar en le desarrollo del proyecto por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad o impedimento físico o mental.-----

----**DECIMOSEXTA: NO CONFLICTO DE INTERESES:** La Segunda Parte certifica que:-----

- a. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.-----
- b. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier

persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.-----

- c. Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de la entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.-----
- d. Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor de un individuo o de la entidad.-----
- e. No hay relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.-----

----**DECIMOSEPTIMA: CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: LAS PARTES** se comprometen a conservar los documentos relacionados con este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorias generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

----**DECIMOCTAVA: LA SEGUNDA PARTE** certifica que no recibe paga o compensación por servicios prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.-----

----**DECIMONOVENA: ERARIO PÚBLICO: LAS PARTES** certifican que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad estatal o federal. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que pueda dejarse sin efecto el mismo.-----

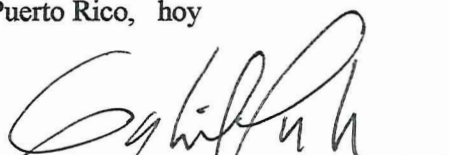
----**VIGÉSIMA: ULTRAVIRES:** Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuarán


prestando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes.-----


----VIGÉSIMOPRIMERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

----VIGÉSIMOSEGUNDA: Este convenio estará vigente desde el día 1 de noviembre de 2008, hasta el 30 de octubre de 2009.-----

----EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las PARTES firman el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy


GABRIEL FIGUEROA HERRERA
SECRETARIO


DR. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO *yma*
RECTOR DEL RECINTO
UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ


DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE
DECANO DE CIENCIAS AGRICOLAS
RECINTO UNIVERSITARIO
DE MAYAGUEZ